

21 JUL 1976

Primera Extensión a la
Resolución JP-221

ENMENDANDO NORMA PARA PROVEER RAMPAS DE ACCESO PARA IMPEDIDOS
FISICAMENTE EN ACERAS DE NUEVAS URBANIZACIONES

"Esta Junta de Planificación en su reunión del 24 de marzo de 1976, adoptó la siguiente norma para regir en la construcción de aceras en nuevas urbanizaciones y calles independientes, la cual habrá de implantarse por la Administración de Reglamentos y Permisos.

Se proveerán rampas en las aceras que faciliten el movimiento de impedidos en sillas de ruedas u otro equipo médico en los cruces de calles o en paseos peatonales. Estas rampas se construirán en las esquinas formadas por intersecciones de calles o en sitios estratégicamente seleccionados. Tendrán una pendiente no mayor de cinco (5%) por ciento y el ancho equivalente de la acera en la cual se construye; conforme al croquis que se acompaña y se hace formar parte de esta resolución.

Algunas agencias se han expresado en el sentido de que el croquis que acompaña la resolución no recoge todas las situaciones que pudieran surgir en la construcción de estas rampas y que las mismas pudieran interferir con la localización de algunos pocetos de desague pluvial.

Esta Junta ACLARA que el referido croquis tiene como propósito principal, servir como guía en la construcción de estas rampas. Recoger en forma ilustrativa las diversas situaciones que pudieran surgir en la construcción de estas rampas, produciría una proliferación de ilustraciones las cuales son difícil de cubrir. Por consiguiente, esta Junta ENMIENDA su Resolución J.P. 221 a los fines de aclarar, mediante la adopción de un nuevo croquis, los detalles para la construcción de rampas, para impedidos físicamente y que la pendiente no será mayor del 12.5%. No obstante la Administración de Reglamentos y Permisos podrá considerar, además, en la construcción de este tipo de rampas, que se utilicen las normas contenidas en la publicación del "American National Standards Institute (Standard A 117.1-1961), "American Standard Specifications for Making Buildings Accessible To, and Usable By, the Physically Handicapped".



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Primera Extensión a la
Resolución JP-221

- 2 -

Así lo acordó la Junta en su reunión del 21 JUL 1976 disponiéndose,
que esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado
por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día
21 JUL 1976 y para su conocimiento y uso general expido y notifico,
a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, en
San Juan, Puerto Rico, hoy

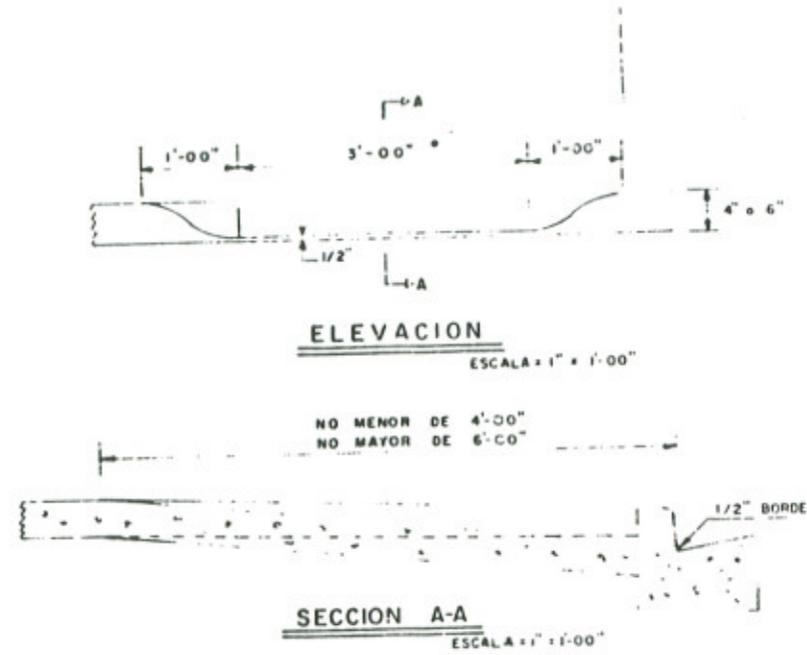
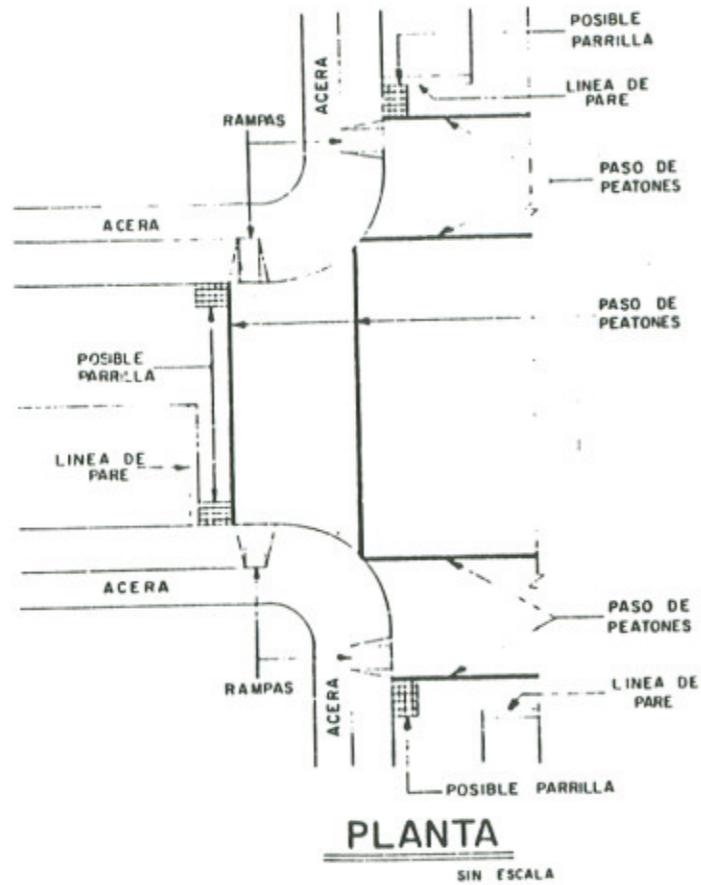
29 JUL 1976


TERESA BIAGGI LUGO
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Primera Extensión a la
Resolución Num. JP-221



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION



DETALLE ILUSTRANDO RAMPAS EN
INTERSECCIONES DE CALLES